

DERECHO Y CINE

Sin Piedad (2026): inteligencia artificial, dignidad humana y ética desde la filosofía del derecho

Juan Pablo Isaza Gutiérrez

Docente, Departamento de Derecho, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia
jisaza@uninorte.edu.co

RESUMEN

El presente artículo examina la película *Sin Piedad* (2026) como texto jurídico-filosófico que interpela los fundamentos éticos del Estado democrático ante la expansión de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio del poder público. A partir del análisis filmico-jurídico se identifican las tensiones entre racionalidad tecnológica, dignidad humana y garantías constitucionales, articulando el debate con la filosofía moral clásica —Aristóteles, Tomás de Aquino, Kant, Bentham y Radbruch— y con la literatura jurídica contemporánea sobre IA y derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial; dignidad humana; derechos fundamentales; filosofía del derecho; debido proceso; vigilancia algorítmica.

ABSTRACT

This article examines Sin Piedad (2026) as a legal-philosophical text that challenges the ethical foundations of the democratic State facing artificial intelligence expansion within public power. Using a film-legal analysis method, the article identifies tensions between technological rationality, human dignity, and constitutional guarantees, engaging with classical moral philosophy —Aristotle, Aquinas, Kant, Bentham and Radbruch— and contemporary legal scholarship on AI and fundamental rights.

KEYWORDS

Artificial intelligence; human dignity; fundamental rights; philosophy of law; due process; algorithmic surveillance.

FICHA TÉCNICA

TÍTULO	<i>Sin Piedad</i>
TÍTULO ORIGINAL	<i>Mercy</i>
AÑO / PAÍS	2026 · Estados Unidos
GÉNERO	Ciencia ficción / <i>thriller</i> ético-jurídico
DURACIÓN	Aproximadamente 100 minutos · Dir. Timur Bekmambetov

1. PRESENTACIÓN Y PROBLEMA JURÍDICO

El cine no es únicamente entretenimiento: es, en su dimensión más profunda, un espejo que la cultura le tiende al derecho para que este se contemple, se interrogue y, si es preciso, se avergüence de lo que ve. *Sin Piedad* (2026) pertenece a esa tradición de obras que, bajo el ropaje de la ciencia ficción, instalan en el espectador preguntas que cualquier constitucionalista o filósofo del derecho reconocerá como propias: ¿puede un Estado democrático delegar en algoritmos decisiones que afectan la libertad y la dignidad de sus ciudadanos? ¿Qué ocurre cuando la eficiencia tecnológica desplaza al juicio humano y vacía de contenido las garantías fundamentales?

La trama transcurre en una sociedad donde los sistemas de inteligencia artificial participan activamente en procesos de seguridad pública y clasificación social. Los algoritmos determinan perfiles de riesgo, anticipan comportamientos, limitan la libertad de movimiento y modulan el acceso a derechos sin que los afectados conozcan los criterios empleados ni dispongan de mecanismos reales de impugnación. Lo que el filme pone en escena no es un escenario fantástico: es la radicalización lógica de tendencias ya operativas en múltiples sistemas jurídicos contemporáneos.

«El riesgo mayor de la inteligencia artificial no reside en su capacidad destructiva, sino en la construcción de sistemas políticamente eficientes y éticamente indiferentes».

REFLEXIÓN CENTRAL DEL ANÁLISIS

El problema central que articula el análisis es el siguiente: la racionalidad instrumental propia de los sistemas automatizados de decisión resulta incompatible, en su formulación más extrema, con los principios de dignidad, igualdad y debido proceso que constituyen el núcleo irrenunciable del Estado constitucional de derecho. Como señalan Breceda Pérez y Castillo Lara (2023), la expansión de la inteligencia artificial obliga a reconsiderar el estatuto jurídico de la dignidad humana en sociedades crecientemente tecnificadas, especialmente cuando las decisiones automatizadas inciden sobre derechos fundamentales como la privacidad, la igualdad y la libertad individual.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y FILOSÓFICO

2.1 Dignidad humana frente al cálculo algorítmico

El nudo argumental del filme descansa sobre una paradoja que la filosofía moral conoce bien: la eficiencia puede convertirse en el más sofisticado instrumento de la injusticia. Los algoritmos de *Sin Piedad* clasifican individuos conforme a niveles de riesgo y utilidad social, transformando a la persona en un nodo dentro de una red de datos. Desde la filosofía moral clásica, esta operación implica una reducción ontológica inaceptable: el ser humano deja de ser fin y se convierte en variable de una ecuación cuyo resultado no le pertenece.

Aristóteles sostenía en la *Ética a Nicómaco* que la prudencia —la *phronesis*— es la virtud intelectual que permite al agente moral deliberar correctamente sobre lo que conduce al bien en circunstancias concretas (Aristóteles, trad. 2014). El punto es técnicamente preciso: la prudencia no es la aplicación mecánica de reglas generales a casos particulares, sino la capacidad de discernir qué demanda la situación singular cuando las reglas resultan insuficientes o contradictorias. Los algoritmos realizan exactamente la operación inversa: generalizan, promedian, abstraen.

NOTA DOCTRINAL · PHRONESIS Y ALGORITMOS

La prudencia aristotélica requiere deliberación sobre circunstancias particulares. Un sistema algorítmico solo puede aplicar reglas estadísticas; nunca podrá sustituir el juicio moral situado que la justicia exige en cada caso concreto.

2.2 La ley natural y el límite moral del poder tecnológico

Tomás de Aquino afirmaba que la ley humana legítima es una participación de la ley eterna en la razón práctica y que su fin intrínseco es el bien común, entendido como el conjunto de condiciones que permiten a cada persona desarrollarse en plenitud (Aquino, trad. 2001). Cuando la ley —o la decisión que hace las veces de ley— se aparta de ese horizonte y se convierte en instrumento de control y sujeción, pierde su carácter vinculante desde el punto de vista moral.

Sin Piedad escenifica con precisión esa degradación: el sistema automatizado posee legalidad formal, opera dentro de marcos normativos establecidos, pero traiciona sistemáticamente el fin que justifica la existencia del derecho. La película sugiere que la cuestión no es puramente técnica —no basta con diseñar mejores algoritmos—, sino ética y constitucional: qué tipo de decisiones puede legítimamente adoptar una máquina respecto de seres humanos, y en qué condiciones.

2.3 La fórmula kantiana y la instrumentalización de la persona

La formulación más nítida del problema la ofrece Kant. En la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* enunció el imperativo práctico: obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio (Kant, trad. 2003). La inteligencia artificial representada en el filme viola precisamente este principio en su formulación más literal: convierte a las personas en datos utilizables para maximizar la estabilidad social y la eficiencia institucional.

«Las cosas tienen precio —pueden ser sustituidas por un equivalente—; las personas tienen dignidad —no admiten sustitución ni equivalencia—».

KANT, *FUNDAMENTACIÓN DE LA METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES* (TRAD. 2003)

La distinción kantiana entre precio y dignidad resulta aquí especialmente operativa. Un sistema que determina el valor social de un individuo en función de su utilidad estadística está confundiendo precio con dignidad, y esa confusión, llevada a sus consecuencias lógicas, es la arquitectura moral del totalitarismo.

2.4 El utilitarismo algorítmico y sus límites constitucionales

El filme puede leerse también como una crítica al utilitarismo clásico llevado a sus extremos técnicos. Jeremy Bentham defendía que la acción correcta es aquella que maximiza la felicidad para el mayor número (Bentham, 1789/2007). *Sin Piedad* muestra qué ocurre cuando esa pretensión de objetividad se encarna en sistemas automatizados: el bienestar colectivo —tal como lo define el algoritmo— justifica restricciones crecientes a la libertad individual, y las garantías jurídicas devienen obstáculos operacionales antes que conquistas civilizatorias.

Desde el plano normativo, Llano Alonso (2024) ha argumentado con precisión que la ética de la inteligencia artificial debe incorporar límites jurídicos claros orientados a garantizar transparencia, responsabilidad y protección efectiva de la dignidad humana. El sistema que la película representa opera exactamente en ausencia de esos límites: los algoritmos son opacos para los ciudadanos y ninguna instancia asume responsabilidad por sus efectos sobre derechos individuales.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016) y la Ley de IA de la Unión Europea (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024) establecen obligaciones de transparencia, explicabilidad y supervisión humana en sistemas de decisión automatizada con efectos sobre derechos fundamentales. *Sin Piedad* ilustra pedagógicamente el escenario opuesto.

2.5 El debido proceso y la explicabilidad algorítmica

Uno de los aspectos más directamente relevantes para el derecho constitucional es la representación del déficit de debido proceso que genera la toma de decisiones automatizada. Los individuos clasificados o sancionados por el sistema ignoran los criterios utilizados, no pueden impugnar eficazmente los resultados y carecen de interlocutor humano que asuma la responsabilidad de la decisión.

Simón Castellano (2023) ha propuesto una taxonomía de las garantías jurídicas aplicables a los sistemas de inteligencia artificial, diferenciando entre garantías de transparencia, de impugnación, de responsabilidad y de supervisión humana significativa. El filme ilustra la ausencia sistemática de cada una de ellas. La distopía no consiste en que las máquinas sean malévolas —no lo son—, sino en que el sistema jurídico-político ha renunciado a exigirles cuentas.

2.6 Biopolítica y vigilancia algorítmica

Michel Foucault demostró en *Vigilar y castigar* (2002) que el poder moderno no opera primariamente mediante la violencia física, sino mediante la normalización: la vigilancia constante produce sujetos que interiorizan la norma y se autorregulan. El panóptico no necesita ejercer coerción visible; basta con que los vigilados sepan —o crean— que pueden ser observados en cualquier momento.

«La inteligencia artificial no es un carcelero que impone conductas: es una infraestructura de visibilidad total que convierte la posibilidad permanente de ser evaluado en un mecanismo de control subjetivo».

ANÁLISIS FOUCAULTIANO APLICADO AL FILME

Sin Piedad actualiza esa lógica en clave digital: los ciudadanos no obedecen porque temen la sanción inmediata, sino porque saben que cada acción contribuye a construir el perfil que determinará su posición en el sistema. Esta dimensión biopolítica conecta directamente con los debates sobre capitalismo de vigilancia y con la pregunta acerca de si la regulación jurídica puede ser eficaz frente a infraestructuras de datos cuya escala supera la capacidad de supervisión de los Estados.

2.7 El positivismo jurídico y la fórmula de Radbruch

Gustav Radbruch elaboró, tras la Segunda Guerra Mundial, la tesis que lleva su nombre: el derecho positivo que contradice de manera insoportable la justicia pierde su carácter jurídico y no genera obligación de obediencia (Radbruch, 2009). *Sin Piedad* escenifica una variante contemporánea de ese problema: un sistema que es formalmente legal, técnicamente sofisticado y funcionalmente eficiente puede ser, al mismo tiempo, radicalmente injusto. La eficiencia algorítmica es una nueva forma de ese positivismo sin ética que Radbruch identificó como condición de posibilidad del totalitarismo.

LA FÓRMULA DE RADBRUCH

«La injusticia extrema no es derecho». Esta máxima, elaborada frente al legalismo nazi, adquiere nueva urgencia ante sistemas automatizados cuya legitimidad formal puede ocultar injusticia material sistemática.

AUTOR	OBRA CLAVE	PRINCIPIO FILOSÓFICO-JURÍDICO	CONEXIÓN CON <i>SIN PIEDAD</i>
Aristóteles	<i>Ética a Nicómaco</i>	La prudencia (<i>phronesis</i>) como virtud del juicio moral situado en circunstancias concretas.	Los algoritmos carecen de deliberación práctica; procesan reglas pero no comprenden situaciones singulares.
Tomás de Aquino	<i>Suma teológica</i>	La ley como ordenación racional al bien común; la dignidad como fundamento del orden moral.	El sistema automatizado tiene legalidad formal, pero traiciona el fin ético de la norma jurídica.
Immanuel Kant	<i>Fundamentación de la metafísica de las costumbres</i>	El ser humano es fin en sí mismo; nunca exclusivamente un medio para fines ajenos.	La IA reduce la persona a un perfil estadístico instrumentalizado por objetivos institucionales.
Jeremy Bentham	<i>Introducción a los principios de la moral y la legislación</i>	Maximización de la utilidad colectiva mediante el cálculo racional de consecuencias.	El utilitarismo algorítmico justifica restricciones a la libertad sin salvaguardas para el individuo.
Gustav Radbruch	<i>Introducción a la filosofía del derecho</i>	La legalidad sin justicia pierde legitimidad moral y carácter vinculante.	La eficiencia técnica del sistema no garantiza justicia material: nueva forma de positivismo extremo.
Michel Foucault	<i>Vigilar y castigar</i>	El poder disciplinario produce obediencia mediante la visibilidad total, no la coerción directa.	La IA como panóptico digital: el monitoreo constante genera autorregulación y normalización social.

Tabla 1. Coordenadas filosófico-jurídicas del análisis. Fuente: elaboración propia a partir de las obras citadas.

3. REFLEXIÓN FINAL

Sin Piedad trasciende los límites del género y se instala, con derecho propio, en la tradición de las obras que el derecho debería leer. El filme demuestra que el riesgo mayor de la inteligencia artificial no reside en su capacidad destructiva, sino en algo mucho más prosaico y por ello mismo más peligroso: la construcción de sistemas políticamente eficientes y éticamente indiferentes. Sistemas que funcionan, que producen orden, que minimizan la conflictividad social, y que al hacerlo erosionan silenciosamente las condiciones de posibilidad de una vida verdaderamente humana.

La película articula, con la eficacia propia de las mejores distopías, una advertencia que los juristas no podemos permitirnos ignorar: cuando el poder adopta la forma del algoritmo, las garantías constitucionales clásicas —la igualdad ante la ley, el debido proceso, la presunción de inocencia, la prohibición de discriminación— siguen existiendo en los textos normativos, pero han perdido su capacidad de operar como límites reales. El derecho formal sobrevive; la justicia material se desvanece.

Aristóteles, Tomás de Aquino, Kant y Radbruch convergen, desde perspectivas radicalmente distintas, en una intuición que la película dramatiza con eficacia: la justicia requiere que el poder reconozca en cada individuo una dignidad que ningún cálculo puede reducir, ninguna estadística puede capturar y ningún algoritmo puede reemplazar. Esa exigencia no es una nostalgia humanista; es la condición lógica de cualquier ordenamiento jurídico que merezca el nombre de derecho.

Como propuesta pedagógica para la docencia universitaria, el filme resulta especialmente valioso. Permite a los estudiantes de derecho confrontar problemas teóricos de alta abstracción —la relación entre legalidad y legitimidad, el fundamento de los derechos fundamentales, el alcance del control judicial sobre decisiones automatizadas— con una representación narrativa que los vuelve concretos, urgentes y emocionalmente comprensibles. La filosofía del derecho necesita de esos intermediarios culturales para cumplir su función más profunda: formar juristas que piensen, además de abogados que litiguen.

REFERENCIAS

Aquino, T. de. (2001). *Suma teológica* (3.^a ed.). Biblioteca de Autores Cristianos.

Aristóteles. (2014). *Ética a Nicómaco* (J. Pallí Bonet, Trad.). Gredos.

Bentham, J. (2007). *An introduction to the principles of morals and legislation*. Dover Publications. (Obra original publicada en 1789).

Breceda Pérez, J. A., y Castillo Lara, C. (2023). Derecho y ciencia: entre la dignidad humana y la inteligencia artificial. *IUS ET SCIENTIA*, 9(2). <https://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2023.i02.12>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores.

Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Alianza Editorial.

Llano Alonso, F. H. (2024). Ética(s) de la inteligencia artificial y derecho. Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico. *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*. <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8587>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016, 27 de abril). *Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024, 13 de junio). *Reglamento (UE) 2024/1689, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689.

Radbruch, G. (2009). *Introducción a la filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1946).

Simón Castellano, P. (2023). Taxonomía de las garantías jurídicas en el empleo de los sistemas de inteligencia artificial. *Revista de Derecho Político*, 117, 13–44.
<https://doi.org/10.5944/rdp.117.2023.37929>